



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

Cartagena de Indias, octubre de 2026.

Doctor.

Hernando Piña Elles

Presidente.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Asunto: Radicación de Proyecto de Acuerdo

Referencia: ***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

Cordial saludo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, me permito presentar a consideración del Honorable Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. MARCO JURÍDICO

1.1. De la competencia del Alcalde para presentar proyectos de acuerdo

1.1.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”**

**1.1.2. Ley 1551 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la
organización y el funcionamiento de los municipios”**

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.

1.2. De la competencia del Concejo

1.2.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias (...).”

Así mismo, el artículo 328 de la Constitución Política reconoce el régimen especial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, desarrollado por la Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”.

1.2.2. Normas legales

El artículo 38 de la Ley 1617 de 2013 atribuye al Concejo Distrital el reparto de competencias entre las autoridades distritales y locales, con sujeción a los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. A su turno, artículo 2 de la norma en cita señala que le son aplicables a los Distritos las disposiciones de los municipios en lo no regulado por su régimen especial.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

1.3. Naturaleza jurídica de los fondos especiales

Según lo dicho por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-009 de 2002**, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (impuestos directos e indirectos) y los no tributarios (tasas y multas), y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, **fondos especiales**, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Seguidamente, en la **Sentencia C-438 de 2017** de la Corte Constitucional se precisó que, aunque la ley no especifica la naturaleza de los ingresos que hacen parte de estos fondos, sí es posible identificar dos modalidades: **fondo-entidad** y **fondo-cuenta**. **Los primeros** se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración, de manera que su creación implica una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública. **Los segundos** son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica, y son fondos especiales, los cuales no modifican la estructura de la administración pública, pues el hecho de no tener el atributo de la personalidad jurídica, no les permite crear una entidad diferente a la que se encuentran vinculados.

De acuerdo con lo expuesto en el **Concepto C.E. 2222 de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, los fondos especiales son un sistema separado de cuentas, herramienta o vehículo para el manejo de bienes o recursos públicos, en procura del cumplimiento de finalidades específicas. Añade dicho concepto que en Colombia existen: (i) fondos especiales o fondos cuenta, los cuales no tienen personería jurídica y constituyen solamente un sistema para el manejo de cuentas, y (ii) fondos entidad, los cuales sí tienen personería jurídica y se asemejan a los establecimientos públicos.

Los Fondos de Desarrollo Local previstos en el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013 reúnen elementos de las dos categorías. De los fondos con personería jurídica toman sus rasgos definitorios: la ley les otorga **personería jurídica y patrimonio autónomo**, y les asigna un representante legal y ordenador del gasto propio, que es el alcalde local (artículos 61 y 66). También tienen un presupuesto propio, que la Junta Administradora Local estudia y aprueba (artículo 74), y los excedentes financieros que generan les pertenecen (artículo 75). Al mismo tiempo, conservan rasgos de los fondos cuenta, porque siguen ligados al presupuesto y a la estructura de la administración distrital. Se financian principalmente con una participación en los ingresos corrientes de la administración central (artículo 64), que la Secretaría de Hacienda distribuye y comunica (artículo 72). El interventor de sus contratos lo define el Alcalde Mayor (artículo 68), y sus excedentes los certifica la Secretaría de Hacienda (artículo 75). No obstante a lo anterior, la ley sin perjuicio de su autonomía no les habilita una estructura propia, y le prohíbe por regla general la destinación de sus ingresos para los gastos de funcionamiento, salvo las excepciones legales.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

1.4. Régimen legal de los Fondos de Desarrollo Local

1.4.1. Ley 1617 de 2013

El Capítulo VII de la Ley 1617 de 2013 (artículos 61 a 76) regula los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales. Sus disposiciones centrales son las siguientes:

“Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias”.

“Artículo 66. Representación legal. El alcalde local será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital”.

Además, la ley regula la denominación de los Fondos (art. 62); su patrimonio (art. 63); la participación de las localidades en no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del Distrito (art. 64); la prohibición de sufragar gastos de personal con sus recursos (art. 67); la celebración de contratos (art. 68); el sistema presupuestal, sus principios y la composición del presupuesto (arts. 69 a 71); la distribución de las transferencias (art. 72); el Banco Local de Programas y Proyectos (art. 73); la presentación del presupuesto a la Junta Administradora Local (art. 74), y los excedentes financieros (art. 75).

1.4.2. Sentencia C-353A de 2021 de la Corte Constitucional

Los artículos 15 y 16 de la Ley 2082 de 2021 modificaron los artículos 61 y 66 de la Ley 1617 de 2013 para radicar en el Alcalde Distrital la ordenación del gasto y la representación legal de los Fondos de Desarrollo Local. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-353A de 2021, resolvió:

“Declarar INEXEQUIBLES los artículos 15 y 16 de la Ley 2082 de 2021 ‘Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones’”.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

En consecuencia, actualmente rige el texto original de los artículos 61 y 66 de la Ley 1617 de 2013, según el cual el alcalde local es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y el ordenador de sus gastos.

1.4.3. Decreto 2388 de 2015, compilado en el Decreto 1068 de 2015

El Decreto 2388 de 2015 reglamentó parcialmente la Ley 1617 de 2013 en lo relativo al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante la adición del Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Estas disposiciones se aplican a todos los Distritos Especiales, a excepción del Distrito Capital de Bogotá (art. 2.6.6.2.1), y establecen, entre otras reglas:

- Que los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local no están comprendidos dentro de los presupuestos distritales (art. 2.6.6.2.3).
- Define qué se entiende por ingresos corrientes para calcular la participación de las localidades (art. 2.6.6.2.4).
- Que la transferencia a las localidades se incorpora de manera agregada en el presupuesto del Distrito y, una vez aprobada por el Concejo, se distribuye y comunica a cada Fondo; y que el saldo no asignado del porcentaje mínimo debe asignarse en la vigencia siguiente (art. 2.6.6.2.5).
- La composición del presupuesto de los Fondos y la prohibición de realizar operaciones de crédito público (art. 2.6.6.2.7).
- El trámite de aprobación del presupuesto ante la Junta Administradora Local (art. 2.6.6.2.9).
- Adicionalmente, entre otras cosas reitera que el Alcalde Local corresponderá la ordenación del gasto incorporado en el presupuesto de la localidad respectiva” (art. 2.6.6.2.10).

2. NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

2.1. Sobre la necesidad de la iniciativa

El artículo 1 de la Constitución Política define a Colombia como una República descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática y pluralista.

La Ley 1617 de 2013 concreta ese mandato en los Distritos Especiales mediante la división del territorio en localidades y la creación de Fondos de Desarrollo Local, como instrumentos para que la gestión de los asuntos locales se adelante desde el territorio y con participación de la



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

ciudadanía.

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a las autoridades distritales, y con el propósito de que los Fondos de Desarrollo Local del Distrito funcionen con los atributos que exige la Ley 1617 de 2013, la presente iniciativa permitirá:

- Dar cumplimiento efectivo al artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.
- Dotar a cada localidad de un Fondo con personería jurídica, patrimonio autónomo, presupuesto, contabilidad, NIT y cuentas bancarias propios, separado de la administración central.
- Radicar la representación legal y la ordenación del gasto en los alcaldes locales, conforme a los artículos 61 y 66 de la Ley 1617 de 2013, con las facultades contractuales que le son inherentes.
- Armonizar la normativa distrital con la Ley 1617 de 2013 y su decreto reglamentario - Decreto 2388 de 2015.

En estos términos, el presente proyecto de acuerdo ajusta la organización de los Fondos al régimen previsto en la Ley 1617 de 2013, de modo que cada Fondo cuente con un presupuesto propio aprobado por la respectiva Junta Administradora Local sea ejecutado por el Alcalde Local, y que la inversión local se financie con proyectos inscritos en el Banco Local de Programas y Proyectos.

2.2. Situación normativa actual en el Distrito

Mediante el Acuerdo 006 de 2003, el Concejo Distrital dividió el territorio del Distrito en tres localidades: Histórica y del Caribe Norte, De la Virgen y Turística, e Industrial y de la Bahía. Posteriormente, por medio del Acuerdo 005 de 2004, el Concejo Distrital facultó en su artículo primero al Alcalde Distrital, por el término de tres (3) meses contados a partir de su sanción y publicación, para adecuar la estructura y funcionamiento del sistema descentralizado en relación con la creación de las tres localidades. En ejercicio de dichas facultades, se expidió el Decreto Distrital 0581 de 2004, que reglamentó el sistema desconcentrado de las localidades y el Fondo de Desarrollo Local. En su artículo 86, dispuso que el Alcalde Mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos, con la posibilidad de delegar en los alcaldes locales todas o parte de dichas funciones.

Dicha reglamentación es anterior a la Ley 1617 de 2013, que estableció un régimen especial para los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales. Se hace necesario, por tanto, adecuar la normativa distrital a las disposiciones de dicha ley y de su reglamentación.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*. Por ello, *“deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, emitió concepto de impacto fiscal viable el cual se adjunta a la presente.

Atentamente,

Original Firmado

DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Rafael Castillo Arroyo	Asesor Código 105 Grado 47	
Proyectó	Carlos Arrieta V.	Asesor Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 328 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 38 de la Ley 1617 de 2013, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local de las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la Ley 1617 de 2013 y el Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2388 de 2015, y demás normas que rijan la materia.

Artículo 2º. Naturaleza y denominación. En cada una de las localidades del Distrito habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio autónomo, cuyo ordenador del gasto será el respectivo Alcalde Local. Con cargo a sus recursos se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales y las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones plenarias y comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias;

Los Fondos de Desarrollo Local se acompañarán con el nombre de la respectiva localidad y estarán separados jurídica, presupuestal, contable y financieramente de la administración central del Distrito, y contarán con presupuesto, contabilidad, Número de Identificación Tributaria (NIT) y cuentas bancarias propias.

Artículo 3º. Representación legal y ordenación del gasto. El Alcalde Local será el representante legal del Fondo de Desarrollo Local de su localidad y el ordenador de sus gastos. La vigilancia fiscal de los Fondos corresponderá a la Contraloría Distrital.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

Artículo 4º. Patrimonio. Son recursos de cada Fondo de Desarrollo Local:

1. Las partidas que se asignen a cada localidad.
2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del Distrito.
3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales.
4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.
6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.
7. Los que le transfiera la Nación.

Artículo 5º. Participación en el presupuesto distrital. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito se asignará a las localidades a través de sus Fondos, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la Secretaría de Planeación Distrital. Adicionalmente, para efectos de la distribución entre localidades se podrá tener en cuenta los criterios previstos en el artículo 2.6.6.2.13. del Decreto 1068 de 2015.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que supere el treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados.

Parágrafo 1º. Para efectos de este acuerdo, y su implementación se entienden por ingresos corrientes los definidos en el artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 1068 de 2015, y demás normas que rijan la materia.

Parágrafo 2º. Para dar cumplimiento al porcentaje de asignación de gasto dispuesto, el Distrito podrá, dentro de tal porcentaje, computar las inversiones físicas que con recursos corrientes de libre destinación realice en las localidades, siempre y cuando con ello no se afecte el funcionamiento de éstas. (Parágrafo del artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 1068 de 2015).

Artículo 6º. Sistema presupuestal. En los términos del artículo 69 de la Ley 1617 de 2013, el sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local estará constituido por el Plan Financiero Plurianual, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de cada localidad, y se fundará en los principios de transparencia, legalidad y planificación.

Artículo 7º. Composición del presupuesto y asignación de las transferencias. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 2.6.6.2.7 del Decreto 1068 de



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

2015, el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:

1. El **Presupuesto de rentas e ingresos**. Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia, y demás determinados en la ley.
2. El **Presupuesto de gastos**. Comprende los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión. Dentro de los gastos de funcionamiento se podrán incorporar solamente las apropiaciones necesarias para cubrir la remuneración por la asistencia de los ediles a las sesiones plenarias y de comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias, las destinadas al pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles, y las necesarias para la dotación y equipo de que trata el artículo 67 de la Ley 1617 de 2013. Los gastos causados con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.
3. **Disponibilidad final**. Corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Parágrafo 1º. Los Fondos de Desarrollo Local no podrán realizar operaciones de crédito público y, por lo tanto, dentro de su presupuesto de rentas e ingresos no podrán incorporar recursos del crédito y, dentro de su presupuesto de gastos, no podrán incorporar servicio de la deuda. (Artículo 2.6.6.2.7. del Decreto 1068 de 2015).

Parágrafo 2º. Conforme el artículo 67 de la Ley 1617 de 2013, con cargo a los recursos de los Fondos no se sufragarán gastos de personal.

Artículo 8º. Presentación y aprobación del presupuesto del Fondo ante la Junta Administradora Local. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1617 de 2013 el Alcalde Local presentará a la Junta Administradora Local, dentro de los tres (3) primeros días del inicio del periodo de sesiones ordinarias de enero de cada vigencia, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para su estudio y aprobación, junto con el mensaje presupuestal, un anexo informativo con el detalle de su composición hasta el nivel de proyectos, y demás requisitos legales y reglamentarios.

El presupuesto de gastos de inversión se presentará clasificado en programas y subprogramas.

La Junta Administradora Local correspondiente deberá tramitarlo en los términos determinados en la ley y el reglamento.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

Artículo 9º. Apropriaciones y ejecución presupuestal. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este Registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito de existencia y perfeccionamiento.

No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 10º. Excedentes financieros. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de dichos fondos. La Secretaría de Hacienda Distrital certificará y determinará en cada vigencia fiscal su cuantía, la cual hará parte de los recursos de capital del presupuesto del respectivo Fondo.

Artículo 11º. Banco Local de Programas y Proyectos. En cada localidad funcionará un Banco Local de Programas y Proyectos de Inversión, entendido como el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, jurídica, económica y financieramente, registradas y sistematizadas.

Los Fondos de Desarrollo Local solo podrán financiar los proyectos que se encuentren en el banco de programas y proyectos de inversión local.

Los Bancos Locales de Programas y Proyectos se articularán con el Banco de Programas y Proyectos del Distrito. En todo caso deberán guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

Artículo 12º. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán a nombre de estos y podrán suscribirse con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo con las normas de contratación vigentes, así como con entidades distritales u otros organismos públicos y personas jurídicas privadas, mediante los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”***

Artículo 13°. Asesoría técnica. Los Alcaldes Locales, como representantes legales de los Fondos de Desarrollo Local, actuarán de forma coordinada con la Secretaría de Hacienda Distrital en los asuntos presupuestales, contables, financieros y de tesorería que les sean inherentes, y con la Secretaría de Planeación Distrital en lo relacionado con el Banco Local de Programas y Proyectos y demás insumos técnicos y jurídicos que se requieran.

Artículo 14°. Reglamentación. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expedirá el Reglamento Operativo de los Fondos de Desarrollo Local.

Artículo 15°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2027, previa su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de _____ del año 2026

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente del Concejo Distrital

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo